EXP. Nº 1.470/77 - SUPERINTENDENCIA.-

///nos Aires, 29 de Junio de 1977.-

Hágase saber a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que la situación a que se refieren estas actuaciones no es susceptible de ser resuelta por la Corte Suprema, toda vez que uno de los Secretarios que solicita su designación en un Juzgado dependiente de aquella Cámara, se desempeña en jurisdicción ajena a la nacional sobre la cual la Corte ejerce superintendencia. Ello, sin perjuicio del nombramiento que pueda efectuar la Cámara en ejercicio de sus facultades.-

Registrese y archivese .-

MONACIO H. HEREDIA